



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-0655

MEDIO DE CONTROL	: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	: JULIO CÉSAR BEDOYA
DEMANDADO	: MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00451-00

Realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 10 de la ley 393 de 1997, que se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad de la renuencia, establecido en el artículo 8º ibídem en concordancia con el numeral 3º del artículo 161 del CPACA, que no ha operado la caducidad de la acción conforme lo establece el artículo 7º de la primera, se procederá a admitir la demanda e impartir el trámite correspondiente.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaurada por el señor **JULIO CÉSAR BEDOYA** contra el **MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ - CAQUETÁ**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en la ley 393 de 1997.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda AL **MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ - CAQUETÁ**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA), no obstante los términos judiciales de contestación y envío de traslados se harán de conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, igualmente remitase copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia en los términos de dicho artículo.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, por el término de 3 días de conformidad a lo establecido en el art. 13 de la ley 393, para que se haga parte en el proceso, solicite y aporte pruebas y ejerza el derecho de defensa, así mismo hágasele saber que este despacho emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes al presente proveído.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA